

1993: 144.000.000 de pesetas.

1994: 192.000.000 de pesetas.

Dicha financiación estará supeditada, en todo caso, a la disponibilidad de consignación presupuestaria, en el concepto correspondiente, para lo cual se promoverá la inclusión de la misma en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los ejercicios indicados.

2. La Consejería de Fomento aporta la cantidad de 337.000.000 de pesetas, habiendo ya invertido en el año 1992 117.000.000 de pesetas y distribuirá el importe restante en las siguientes anualidades:

1993: 156.000.000 de pesetas.

1994: 64.000.000 de pesetas.

3. El importe de las anualidades se considera estimativo pudiéndose proceder simultáneamente por la Consejería de Fomento y por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a su reajuste, de acuerdo con las necesidades reales de ejecución y las disponibilidades de crédito, facultándose a los efectos del citado reajuste al Consejero de Fomento y a la Directora general para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Cuarta.—*Desarrollo de las actuaciones.*—La Consejería de Fomento se compromete a la tramitación, gestión y seguimiento de las obras, así como a efectuar las necesarias inspecciones y controles que garanticen el buen fin de estas ayudas públicas.

La participación de cada una de las Administraciones deberá hacerse constar en los carteles exteriores descriptivos de las actuaciones y en general, en cuanta información pública que sobre las actuaciones se lleve a cabo.

Quinta. *Libramiento de pagos por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.*—De acuerdo con el plan de actuación establecido en la estipulación segunda, y dentro de los importes máximos anuales fijados en la estipulación tercera, se efectuarán las transferencias de fondos a la Administración autónoma por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Con carácter inicial y una vez aprobado el plan de actuación y la anualidad correspondiente al primer ejercicio y dada la emergencia de las obras se librarán el 100 por 100 de la anualidad de 1993.

El libramiento posterior, es decir la anualidad de 1994, se efectuará una vez justificado por la Consejería de Fomento de empleo de los fondos anteriormente transferidos, mediante la correspondiente acreditación, de conformidad con las certificaciones de gastos expedidas al efecto.

Terminado el ejercicio económico se practicará la liquidación correspondiente al mismo. Si no hubiera sido invertida toda la anualidad correspondiente a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, podrá ésta deducir de la siguiente anualidad el importe no invertido, trasladándose, en su caso, al año sucesivo de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Sexta. *Seguimiento de actuación.*—A efectos de verificar el cumplimiento del presente Convenio, proponer sugerencias y alternativas ante las eventualidades que pudiera comportar su desarrollo, se creará una Comisión de seguimiento formada por dos representantes de la Administración del Estado y dos representantes de la Junta de Castilla y León.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre, incluyéndose entre sus funciones la aprobación de las actuaciones y la propuesta, en su caso, a las Administraciones firmantes del Convenio, de eventuales modificaciones del mismo, así como la rendición de informes periódicos sobre la ejecución y ritmo de los trabajos, así como el desarrollo financiero de las actuaciones previstas.

Séptima. La Consejería de Fomento y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se suministrarán recíprocamente cuanta información sea necesaria en relación con las actuaciones previstas en el presente Convenio. La información de contenido técnico podrá ser utilizada por ambas partes con carácter general para su posible aplicación a la resolución de problemas similares en el resto del territorio nacional.

El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Josep Borrell y Fontelles.—El Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, Jesús Merino Delgado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

21873 RESOLUCION de 3 de agosto de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre recepción y liquidación de las obras de «Reparación general del grupo de 1.479 viviendas en el polígono «Espronceda Norte» de Sabadell, Barcelona».

En el recurso de apelación número 67/1990, interpuesto por la Generalidad de Cataluña ante el Tribunal Supremo, contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.448, interpuesto por «Ginés Navarro Construcciones, Sociedad Anónima», ante la Audiencia Nacional, contra la desestimación, por silencio de petición, sobre recepción y liquidación de las obras de «Reparación general del grupo de 1.479 viviendas en el polígono «Espronceda Norte» de Sabadell, Barcelona», se ha dictado sentencia con fecha 23 de septiembre de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado de la Asesoría Jurídica, en representación de la Generalidad de Cataluña, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a la Administración del Estado.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilma. Sra. Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

21874 RESOLUCION de 5 de agosto de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.

Vistas las Resoluciones de los órganos competentes de la Generalidad Valenciana, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «A. T. Control, Sociedad Anónima», sito en avenida Hermanos Bou, número 235, bajo, Castellón, para la realización de ensayos en el «Área de control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 07003HA93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 23 de junio de 1993.

Laboratorio «Instituto Técnico de la Construcción, Sociedad Anónima», sito en avenida de Elche, número 164, Alicante, para la realización de ensayos en el «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 07002SV93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 23 de junio de 1993.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de agosto de 1993.—La Directora general, Cristina Narbona Delgado.